

“2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad”



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA
15 DE SETIEMBRE DE 2025

15 SET. 2025 Hs. 12:44
Sesión: 814 Fejas: 5
Sala: 1º Piso
Votación: 
Votación: 
JEREZ Daiana Avelan
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia
LETRA: FORJA-CFOS

Ushuaia, 15 de septiembre de 2025

**SEÑORA
PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Dra. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI**

S. _____ / _____ D.

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el proyecto de Ordenanza que se adjunta para ser incorporado en el Boletín de Asuntos entrados de la Próxima Sesión.

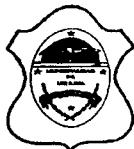
El mismo se presenta acompañado por su correspondiente fundamentación, tal como lo establece el Artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

Esperando el acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA

“2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

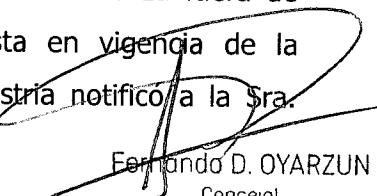
FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto exceptuar del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 152 a la Sra. María Victoria ROMANO, DNI N° 26.294.104 , N° de control 426 de su carnet de Vendedor Ambulante, a fin de otorgar una solución positiva para que siga desarrollando su actividad comercial la cual hace dos meses se encuentra imposibilitada en razón de ausencia de normativa específica que contemple su situación.

Lo expuesto precedentemente se funda en las presentaciones por parte de la Sra. ROMANO de los Asuntos Nros. 589, de fecha 23 de julio; y 753, de fecha 8 de septiembre, ambos del corriente año y correspondientes al registro de la Mesa de Entrada Legislativa del Concejo Deliberante de la ciudad.

En aquellas, la Sra. ROMANO nos da a conocer el desarrollo de su actividad comercial artesanal como vendedora ambulante el cual inició en el año 2022, y que con el paso del tiempo logró poner en marcha un emprendimiento superador consistente en la implementación de una Unidad Comercial Móvil, conocida como “La Tiendita” destinada a la venta de sus productos artesanales **no alimenticios, equipada con condiciones técnicas adecuadas (paneles solares, calefacción, baño, bacha y demás instalaciones)** y sumando otras tejedoras, expansión que claramente otorgó oportunidades laborales a demás vecinos y vecinas.

Dicha actividad fue habilitada con el N° de control mencionado por la Municipalidad bajo el régimen correspondiente de la Ordenanza Municipal N° 152/82, que regula la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial en la vía pública, parques, paseos públicos y la cual entiende por comercio ambulante a aquel que se realiza fuera de locales habilitados y/o lugares de trabajo, pero con la puesta en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6477 la Dirección de Comercio e Industria notificó a la Sra.


Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

“2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

ROMANO que tenía setenta y dos (72) horas para dar cumplimiento con la misma, entendiendo que la nueva normativa le era aplicable.

Es dable aclarar que la Ordenanza N° 6477 regula el funcionamiento de **Unidades Gastronómicas Móviles (UGM-foodtrucks)**, circunscribiendo su aplicación de manera exclusiva a vehículos destinados a la elaboración y venta de **alimentos y bebidas, dejando sin regulación a las unidades móviles con fines comerciales no gastronómicos**.

La Sra. ROMANO luego de haber sido notificada y de no poder dar cumplimiento con una normativa que no se aplica por su naturaleza, teniendo en cuenta el objeto que desarrolla su actividad, es que mantuvo reuniones con los actores municipales correspondientes de los cuales recibió como respuesta que su actividad no era plausible de ser habilitada por no ser de carácter gastronómico, situación que la coloca en un vacío legal.

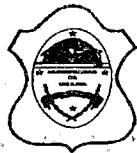
En la actualidad no puede continuar con el desarrollo de su emprendimiento bajo los términos de la OM 152/82, ya que esta norma prevé una modalidad distinta en su Artículo 12º que reza *“Los vendedores circularán permanentemente, estando autorizados a estacionar o detenerse en la vía pública el tiempo necesario para despachar su mercadería, quedándoles prohibido la permanencia por más tiempo del indicado o establecer parada fija en la misma”* (**el destacado me pertenece**); tampoco puede encuadrarse en la normativa de foodtrucks, situación que genera indefensión jurídica y económica, afectando tanto su derecho a trabajar como la de las personas que actualmente forman parte de su emprendimiento.

Recordemos que el derecho al trabajo está reconocido como un derecho humano fundamental por el Tratado Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 6) con jerarquía constitucional; la Constitución Nacional (art. 14 bis); Constitución

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA

"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

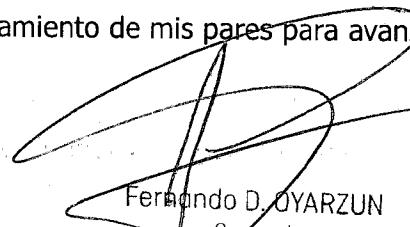
Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e islas del Atlántico Sur (Art. 16); y por la Carta Orgánica Municipal (Art. 90).

La actividad desplegada por la Sra. ROMANO contribuye al desarrollo económico local, fomenta la producción artesanal con identidad fueguina y genera empleo genuino, resultando de interés social y comunitario.

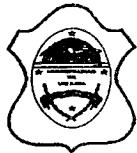
Es así que entendemos que nos encontramos obligados a adoptar esta medida provisoria de excepción al Artículo 12º de la OM 152/82, la cual no constituye un privilegio personal sino la forma más próxima de garantizar el derecho al trabajo, zanjando así la imposibilidad en la cual se encuentra la Sra. ROMANO y las personas involucradas que se ven alcanzadas por ser parte del emprendimiento, hasta tanto se sancione el adecuado marco regulatorio aplicable para este tipo de actividades laborales.

Es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento de mis pares para avanzar en su concreción, saludo a Ud. atentamente.



Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA

“2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque de la Concertación FORJA
Concejal Fernando D. OYARZUN

**PROYECTO DE ORDENANZA
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- EXCEPCIÓN. Exceptuar de lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 152, por el plazo de seis (6) meses , a la Sra. Maria Victoria ROMANO, DNI N° 26.294.104 , N° de control 426, de su carnet de Vendedor Ambulante.

ARTÍCULO 2º.- PRÓRROGA. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a que vencido el plazo establecido en el Artículo 1º, este puede ser prorrogable por igual período, previo informe favorable del área de la Dirección de Comercio e Industria, o el área que en su futuro la reemplace, elevado para su aprobación al titular de la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- DE FORMA.

Fernando D. OYARZUN
Concejal
Partido de la Concertación FORJA